

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 384

Cali, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- Atendiendo la calidad que le asiste a la demandada, debe indicarse de manera clara y precisa contra quien se dirige la acción invocada, de conformidad con lo previsto en el artículo 403 del C.C., para lo cual debe aclarar la demanda.
- Es menester que se señale de manera concreta cual o cuales causales de las consagradas para la declaración judicial de la paternidad por el art. 4º de la ley 45 de 1936 modificado por el art. 6º de la Ley 75 de 1968 se invocan en la demanda.
- Deberá precisar si se conoce el correo electrónico de la demandada, atendiendo que en audiencia del 6 de diciembre de 2019 se señaló por ese medio ambas partes habían recibido los resultados de la prueba de ADN.
- De conocerse el correo electrónico, deberá ajustarse la demanda en lo que respecta la notificación de la demandada, y a su vez cumplir en el envío del libelo conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.
3. Reconocer personería amplía y suficiente a la Dra. KATHERINE FAJARDO DORADO como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder acompañado.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

493dec6f1b6e392f67409ff9e2897d928c3e29ea38a07735ef26c1ca0f0bdd07

Documento generado en 13/04/2021 12:11:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**